

RESOLUCIÓN CREE-14-2023

“RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN LABORAL FELIPE EDGARDO OYUELA SILVA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Resultando:

1. Que el señor **Felipe Edgardo Oyuela Silva** laboró en el cargo de Jefe de Innovación y Tecnología para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) desde el 08 de mayo de 2020, hasta el 03 de marzo del 2023.
2. Que en fecha 21 de febrero del 2023 la secretaría general de la Comisión recibió solicitud presentada por **Felipe Edgardo Oyuela Silva** en donde solicita la terminación laboral por mutuo acuerdo; amparándose bajo la disposición número 1 letra a de la Norma para conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servicios no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobado por la CREE mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020. Asimismo, solicitó que le aprueben de manera favorable la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la norma.
3. Que, de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
 - I. Que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 - II. Que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 - III. Que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.
4. Que de conformidad con la norma antes señalada, el Directorio de Comisionados de la CREE debe resolver o acordar la resolución o terminación del servidor mediante acto administrativo y conceder los beneficios señalados en la misma cuando los requisitos generales y especiales son cumplimentados.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la CREE, incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen

disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil contenida en el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, permite conceder la indemnización para servidores no permanentes, entre otros casos, cuando el servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-EX-26-2023 del 31 de mayo de 2023 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

Por tanto:

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal D, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, Artículo 4, 10,15,16 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor **Felipe Edgardo Oyuela Silva**; en virtud de cumplir con los requisitos generales y especiales que establece la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, En consecuencia, se reconoce la terminación laboral por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la CREE, con fecha de terminación al 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Recursos Humanos que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante la presente resolución, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ